

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

CAPÍTULO I DE SUS OBJETIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas, posteriormente CIMA, es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Coahuila cuyo objetivo consiste en desarrollar investigación, difusión y docencia, en el área de Matemáticas Aplicadas, enfocadas a la solución de problemas regionales y nacionales del sector público, privado y social. Se reconoce al CIMA como una Unidad Académica dentro de la Universidad Autónoma de Coahuila no sujeta de alguna Escuela, Facultad o Instituto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cada uno de estos términos, lo siguiente:

CIMA: Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas.

UAdeC: Universidad Autónoma de Coahuila.

NAB: Núcleo Académico Básico.

PTC: Profesor de Tiempo Completo

CA: Cuerpo Académico

SNI: Sistema Nacional de Investigadores

Artículo 3. El CIMA desarrolla dentro de sus funciones generales de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Formar recursos humanos en el campo de la docencia y la investigación en Matemáticas Aplicadas con conciencia del mundo en que viven. Creando una formación alrededor del pensamiento matemático con métodos, conceptos y herramientas para enfrentar la diversidad y el cambio.
- II. Apoyar las actividades docentes y de investigación de la Universidad y del sector educativo en Coahuila, particularmente la pública. Aunque funcionalmente se pueden tener proyectos conjuntos con escuelas y facultades de otras entidades.

- III. Aplicar y difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- IV. Gestionar acuerdos de colaboración e intercambio con otras instituciones de educación superior, preferentemente públicas.
- V. Lograr una vinculación con los sectores público, privado y social con el fin de aportar elementos de solución a la problemática de la región y de la entidad.
- VI. Realizar investigación de alto nivel académico en el campo de las Matemáticas Aplicadas.
- VII. Contribuir a la formación de investigadores en el campo de las Matemáticas Aplicadas.
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de las actividades docentes y de investigación en las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- IX. Contribuir a la generación de condiciones, en lo relativo a la integración de un equipo de alto nivel, para la promoción y apertura de estudios de posgrado en el área de matemáticas aplicadas.
- X. Apoyar la orientación de la función pública mediante la realización de investigaciones o documentos técnicos que respalden la toma de decisiones de los distintos niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- XI. Promover y participar en eventos científicos, nacionales e internacionales en los que se divulguen los resultados de investigación en su campo de especialización.
- XII. Establecer relaciones de cooperación e intercambio científico con las instituciones afines de la región, el país y el extranjero.
- XIII. Establecer las líneas de investigación que deberán ser abordadas por los diferentes investigadores, tomando en consideración las condiciones internas de desarrollo e infraestructuras del propio CIMA y el entorno regional.
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para la gestión de los recursos inherentes a la investigación y docencia, así como para la organización y disposición de los mismos.
- XV. Vincular al CIMA con otras instituciones Académicas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de la UAdeC.
- XVI. Contar con cuerpos académicos consolidados y programas de posgrado certificados.
- XVII. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del CIMA.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

Artículo 4. El CIMA, estará constituido por:

- I. La Academia de Investigadores;
- II. El Director General;
- III. El Jefe de Investigación;
- IV. Coordinador de Posgrado;
- V. Los Investigadores y los auxiliares de investigación adscritos;
- VI. El Secretario Administrativo;
- VII. El personal administrativo y manual.

Artículo 5. La organización y gestión de las actividades de investigación y docencia del CIMA estarán a cargo de las siguientes autoridades:

- a. Academia de Investigadores;
- b. Director general;
- c. El Jefe de Investigación;
- d. El Coordinador de Posgrado.

Artículo 6. La Academia de Investigadores estará integrada por los investigadores de medio tiempo y tiempo completo en activo, adscritos al CIMA. Cada miembro tendrá voz y voto; y será esta la encargada de cumplir las funciones de investigación, docencia, vinculación, difusión y gestión. También podrá gestionar la integración de Cuerpos Académicos, para impulsar las investigaciones y gestión de los recursos destinados para su funcionamiento.

Artículo 7. La máxima autoridad del CIMA está constituida por la Academia de Investigadores. La autoridad ejecutiva, en el área administrativa y académica del CIMA es el Director General.

Artículo 8. El Director General del CIMA será nombrado por el Rector de la UAdeC con base a una terna propuesta por la Academia de Investigadores; durará en su cargo tres años, pudiendo ser elegido para un periodo adicional, sea este consecutivo o alterno. Una vez concluidos dos períodos en la dirección, se podrá volver a ocupar dicho cargo, una vez transcurrido un periodo de 6 años.

Artículo 9. Son funciones y facultades del Director General.

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CIMA, dictando las medidas conducentes para ello;
- II. En acuerdo con la Academia de Investigadores, tomar decisiones relativas a las actividades administrativas;
- III. Presidir con voz y voto, en calidad de Presidente exoficio, las sesiones de la Academia de Investigadores;
- IV. Presentar ante la Tesorería de la UAdeC el programa de operación anual y proyectos transversales;
- V. Apoyar en la gestión de proyectos y convenios del CIMA;
- VI. Designar y remover libremente al Secretario Administrativo;
- VII. Rendir un informe de actividades que deberá ser presentado a la Asamblea de Investigadores.
- VIII. Decidir sobre las solicitudes de ingreso presentadas por los Investigadores, previa evaluación de la Academia de Investigadores;
- IX. Las demás que se le confiera de acuerdo con la Legislación Universitaria;

Artículo 10. Para ser Director del CIMA se deberán cubrir los siguientes requisitos.

- I. Ser mexicano;
- II. Ser investigador de tiempo completo del CIMA con definitividad, en activo, con una antigüedad mínima de tres años;
- III. Haber obtenido el grado de Doctor y contar con experiencia en la administración en áreas de investigación y docencia a nivel posgrado.

Artículo 11. El Director será sustituido en sus ausencias por el Jefe de Investigación, cuando las mismas no duren más de cuarenta y cinco días. Cuando la ausencia deba prolongarse, la Asamblea de Investigadores, a solicitud del Director, podrá conceder por una sola vez una licencia de cuarenta y cinco días adicionales, continuando con la suplencia el Jefe de Investigación. Llegado el término de la licencia y faltando el Director, el Jefe de Investigación lo hará del conocimiento de la Asamblea de Investigadores, la cual iniciará el trámite para la elección del nuevo Director con base en lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 12. Para el desempeño de las funciones del CIMA, se contará con un Jefe de Investigación el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Academia de Investigadores líneas de investigación

- II. Coordinar los trabajos de los investigadores y coadyuvar en la gestión de recursos, convenios y las medidas que se consideren necesarias para impulsar los proyectos de investigación.
- III. Revisar y evaluar en conjunto con la Academia de Investigación, el desempeño y los resultados obtenidos en los proyectos establecidos
- IV. Reportar el cumplimiento de sus responsabilidades al Director General y a la Academia de Investigadores, cuando así se le requiera
- V. Suplir al Director del CIMA en sus ausencias temporales.

El Jefe de Investigación será designado por el Director General de acuerdo a la terna que será propuesta por la Academia de Investigadores. Durará en su cargo tres años, pudiendo renovar su nombramiento mediante idéntico procedimiento una vez más.

Artículo 13. Para el desempeño de las funciones del CIMA, se contará con un Coordinador de Posgrado el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Director del CIMA, ante dependencias universitarias y organismos externos, en las gestiones relativas al posgrado.
- II. Recibir, analizar y tramitar, ante las entidades correspondientes, las iniciativas de carácter académico y administrativo que presente el Comité del NAB
- III. Responsabilizarse de los trámites académico-administrativos y de la documentación relativa a los alumnos y aspirantes al programa de posgrado.
- IV. Llevar los archivos de los estudios de posgrado, así como la estadística correspondiente, para realizar los reportes solicitados por la Dirección de Investigación y Posgrado.
- V. Presentar, al inicio de cada ciclo escolar, la relación de alumnos de posgrado ante la Dirección de Asuntos Académicos para los trámites de inscripción, reinscripción, baja y egreso, y entregar una copia a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- VI. Informar al Director y a la Academia de Investigadores sobre el desarrollo de las actividades del programa de posgrado, cuando así se lo requiera.
- VII. Coordinar los trabajos del NAB en lo relativo a la elaboración de propuestas de nuevos planes de estudio, así como de la modificación y/o actualización de los existentes.
- VIII. Rendir un informe sobre el desarrollo del programa de posgrado de cada generación a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- IX. Responsabilizarse de la correcta aplicación de los exámenes de admisión al programa de posgrado.
- X. Establecer un programa de seguimiento de egresados y rendir el informe respectivo a la Dirección de Investigación y Posgrado, cuando así se le solicite; y

- XI. Nombrar al jurado de exámenes para obtención de diploma o grado académico, previamente propuesto por el NAB.

El Coordinador del Posgrado será designado por el Director General de acuerdo a la terna que será propuesta por la Academia de Investigadores. Durará en su cargo tres años, pudiendo renovar su nombramiento mediante idéntico procedimiento una vez más.

Artículo 14. El Jefe de Investigación y el Coordinador de Posgrado deberán ser investigadores de tiempo completo con definitividad, en activo, adscritos al programa de posgrado del CIMA. El Jefe de Investigación deberá tener el grado y perfil acorde al grupo de investigadores que coordina, y el Coordinador de Posgrado, como mínimo, el grado que CIMA otorga.

El Jefe de Investigación y el Coordinador de Posgrado pueden ser ocupados por el mismo investigador.

Artículo 15. La selección, admisión e incorporación de investigadores a las actividades del CIMA, así como su exclusión o rescisión de las actividades laborales o administrativas, deberán regirse según las disposiciones de la Oficialía Mayor.

Artículo 16. Para ser investigadores del CIMA se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el grado académico de Doctor o acreditar ante la Asamblea de Investigadores, experiencia en investigación y producción científica equiparable a un doctor;
- II. Tener una clara disposición para desempeñar actividades de investigación, docencia, vinculación y gestión.
- III. Preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores o a alguna instancia académica similar.

Artículo 17. Son obligaciones de los investigadores:

- I. Cumplir con sus labores de investigación, docencia, vinculación y gestión;
- II. Exponer y asistir a los seminarios internos de presentación y discusión de proyectos, avances y resultados de los investigadores e invitados;
- III. Colaborar en el mantenimiento y elevación del nivel académico del CIMA;
- IV. Alcanzar los estándares de productividad académica contemplados en el Reglamento del SNI del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Cada investigador será responsable de su propio proyecto, esto no excluye la posibilidad de participar en proyectos conjuntos;
- VI. Pertenecer a alguno de los Cuerpos Académicos del CIMA;

- VII. Proporcionar servicios académicos al interior y exterior de la institución con acuerdo previo de la Academia de Investigadores y la Dirección del CIMA;
- VIII. Presentar un informe anual de resultados, así como un Programa de Trabajo para cada año;
- IX. Privilegiar las relaciones académicas nacionales e investigadores, cuidando los recursos institucionales y los créditos correspondientes;
- X. Incluir el CIMA en los créditos de cualquier trabajo o publicación donde hayan participado o se hayan usado recursos del CIMA. Favorecer el desarrollo y consolidación del CIMA como dependencia autónoma institucional.
- XI. Las demás consideradas por la Academia de Investigadores, el Director General y la Legislación Universitaria;

Artículo 18. Los investigadores tendrán los siguientes derechos además de los conferidos por la Legislación Universitaria:

- I. Realizar y dar a conocer sus investigaciones con plena libertad, respetando lo establecido en la Legislación Universitaria;
- II. Gestionar, dentro de los marcos institucionales, el auspicio y apoyo material, financiero o de cualquier otra índole a sus actividades de investigación;
- III. Vincular sus actividades de investigación con cualquier persona o institución, dentro y fuera de la UAdeC, sin ninguna restricción y tomando como único criterio que dicha asociación sea benéfica para el desarrollo del CIMA;
- IV. Las demás consideradas por la Academia de Investigadores, el Director General y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19. El personal dedicado a investigación del CIMA podrán ser:

- a. Investigadores adscritos al CIMA
- b. Investigadores visitantes
- c. Auxiliares de investigación

quienes llevarán a cabo las actividades de investigación del CIMA.

Artículo 20. Son Investigadores:

- a) **Adscritos al CIMA**, los investigadores que tienen a su cargo la investigación permanente y cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 17 de este reglamento.

- b) Invitados**, los investigadores de otra institución que realiza una estancia en el CIMA con el fin de completar su formación o desarrollar un proyecto de investigación bajo la tutela o en colaboración con un investigador del CIMA. Dentro de sus funciones específicas en el CIMA se encuentran:
- 1) Realizar investigaciones colaborativas con investigadores del CIMA
 - 2) Dirigir de forma conjunta, con investigadores del CIMA, tesis de licenciatura o de posgrado, en temas de su especialidad o interés.
 - 3) Contribuir en la enseñanza de alumnos del posgrado del CIMA presentando conferencias o seminarios
- c) Auxiliares de investigación**, son los estudiantes de licenciatura o posgrado, que apoyen el desarrollo de las actividades de un proyecto de investigación.

Artículo 21. Las líneas de investigación, las tareas de los investigadores, las formas metodológicas de la investigación, la evaluación de los resultados obtenidos, estarán bajo la instancia de la Academia de Investigadores, los Cuerpos Académicos, Jefe de Investigación, Coordinador de Posgrado y el Director General del CIMA.

Artículo 22. El personal de investigación de tiempo completo adscrito al CIMA, tendrá el compromiso de participar en las actividades de investigación con un mínimo de 20 horas por semana o lo que se establezca en los lineamientos del SNI, participar en actividades docentes de la UAdeC, con un máximo de 10 horas por semana frente a grupo. Deberá participar en actividades de gestión académica y tutorías, tal como lo establece la UAdeC para el personal de tiempo completo.

Artículo 23. La participación en actividades docentes de los Profesor de Tiempo Completo, de medio tiempo y los auxiliares de investigación, quedará sujeta a los criterios de conveniencia e intereses del CIMA, establecidos por el Jefe de Investigación, Coordinador de Posgrado y el Director, bajo los lineamientos generales de la Academia de Investigadores.

Artículo 24. Las actividades de investigación del CIMA estarán vinculadas con los programas educativos de la UAdeC, a través de la integración de alumnos de licenciatura o posgrado en funciones académicas y proyectos de investigación.

Artículo 25. Cuando así convenga a los intereses del CIMA, podrá aceptarse la estancia temporal de investigadores visitantes, atendiendo el uso de recursos institucionales y los créditos correspondientes.

Artículo 26. El Director del CIMA, considerando la opinión de la Academia de Investigadores, evaluará y decidirá sobre las solicitudes presentadas al respecto.

Artículo 27. El CIMA se reserva el derecho de dar por terminada la estancia de los investigadores visitantes si, antes de concluir el plazo estipulado, éstos incurrieran en conductas contrarias a los objetivos del CIMA, siempre dando vista a la Oficialía Mayor para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA ACADEMIA DE INVESTIGADORES

Artículo 28. La Academia de Investigadores tendrá las funciones referidas en el presente reglamento, además de las descritas en los siguientes incisos:

- I. Proponer una terna de candidatos a ocupar la Dirección, previa convocatoria;
- II. Proponer una terna de candidatos a ocupar los cargos de Jefe de Investigación y Coordinador de Posgrado, que le será presentada al Director del CIMA para su elección definitiva.
- III. Realizar reuniones de trabajo para exponer los logros establecidos y documentados en los informes anuales de sus investigadores;
- IV. Establecer lineamientos generales y líneas de investigación nuevas o modificación de las existentes;
- V. Promover las innovaciones, planes o actividades de cualquier orden que se relacionen con el desarrollo y consolidación del CIMA;
- VI. Constituirse en Comité de Admisión para los aspirantes a cursar estudios de posgrado en los programas académicos que ofrezca el CIMA;
- VII. Evaluar las solicitudes de ingreso del personal académico y de investigación, para su posterior autorización por la Oficialía Mayor.
- VIII. Organizar y realizar congresos, cursos, seminarios, reuniones u otras actividades científicas o académicas;
- IX. Hacer difusión de las actividades científicas o de investigación realizadas por los investigadores;
- X. Resolver sobre los asuntos puestos a su consideración por el Director, el Jefe de Investigación, el Coordinador de Posgrado o miembros del CIMA.
- XI. Conocer el informe anual de actividades que deberá presentar el Director.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE INVESTIGADORES

Artículo 30. La Academia de Investigadores sesionará ordinariamente cada tres meses, o con mayor frecuencia si el Director lo considera necesario a los intereses del CIMA. Alternativamente, se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando el Director o el 50 por ciento de los investigadores lo consideren pertinente.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación acorde a un calendario anual de actividades, el cual se entregará a cada investigador en la primera sesión ordinaria del año correspondiente. Las sesiones ordinarias se realizarán sólo si está presente más del 75 por ciento de los investigadores. En caso de no reunirse el quórum, la sesión se suspenderá y se citará a sesión extraordinaria.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación y se realizarán con el 50 por ciento de los investigadores; si no existe el quórum requerido, la sesión se suspenderá por 30 minutos, al término de los cuales la reunión se iniciará con el número de investigadores que se encuentren presentes.

Artículo 33. El Jefe de Investigación, el Coordinador de Posgrado y el Director serán los encargados de elaborar y organizar las actas. Asimismo, harán llegar a cada investigador, con al menos 48 horas de anticipación a la nueva sesión las actas de la sesión anterior.

Artículo 34. Las sesiones de la Academia serán presididas por el Director y, en caso de ausencia de éste, serán presididas por el Jefe de Investigación y/o el Coordinador de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del CIMA, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. La Academia de Investigadores y el Director General deberán revisar el funcionamiento del presente reglamento cada tres años, en caso necesario, remitiendo propuestas de modificación a la H. Comisión General Permanente de Reglamentos.